



CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022). Dejo constancia que el Despacho no prestó servicio al público el diecisiete (17) de diciembre por ser el día de la justicia, así como tampoco entre los días veinte (20) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) y diez (10) de enero de dos mil veintidós (2022), inclusive, por vacancia judicial.

Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía con garantía real, hipoteca, promovido por el apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A en contra del señor José Uriel Giraldo Cuartas, informándole que dentro del término otorgado, se recibió corrección del acta de entrega del bien inmueble, la rendición final de cuentas del secuestre Franco Proyectos E.U, así mismo los informes correspondientes a los meses de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) y enero del año dos mil veintidós (2022) allegados por el nuevo secuestre la empresa Dinamizar Administración S.A.S.

Aunado a ello, paso a Despacho el memorial allegado por el vocero judicial de la parte demandante por medio del cual solicita al tenor del artículo 286 del Código General del Proceso la corrección del auto de sustanciación No. 763 de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) por medio del cual se corrigió el párrafo cuatro del proveído No. 642 de fecha cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Finalmente, dejo constancia que al Titular del Despacho le fue concedido permiso para ausentarse del Despacho a su cargo el día veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022) por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales.

Sírvase proveer,

LAURA VIVIANA MORA OSPINA
Oficial mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación civil No. 47

Proceso: Ejecutivo de menor cuantía con garantía real, hipoteca
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado(s): José Uriel Giraldo Cuartas
Radicado: 17433408900120170011100

En atención a la constancia secretarial que antecede, téngase en cuenta el memorial allegado por el vocero judicial de la parte demandante por medio del cual solicita al tenor del artículo 286 del Código General del Proceso la corrección del auto No. 763 de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) por medio del cual se corrigió el párrafo cuatro del proveído No. 642 de fecha cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021) donde se fijó la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00) M/CTE., como "honorarios y gastos provisionales" reiterando que lo correcto era anotar "gastos judiciales".

En ese sentido, considérese lo consagrado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual establece que:

"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Así las cosas, atendiendo a la solicitud elevada por la parte actora, se procede a precisar que la suma fijada por DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00) M/CTE, mediante proveído No. 642 de fecha cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021), corregido mediante auto No. 763 de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), corresponde a gastos judiciales por la asistencia a la diligencia.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manizales Caldas

Advirtiendo, que en lo demás, tales providencias se mantendrán incólumes.

Ahora bien, del escrito allegado junto con sus anexos (corrección de acta de entrega del bien inmueble) por el secuestre Dinamizar Administración S.A.S, donde informa sobre la entrega realizada por el secuestre saliente Franco Proyectos E.U, se dispone agregarlos al expediente para los fines legales pertinentes.

Así mismo, de la rendición final de cuentas presentada por el secuestre Franco Proyectos E.U, se da traslado a las partes por el término legal de diez (10) días, conforme a lo establecido en los numerales 2 y 3, e inciso final del artículo 500 del Código General del Proceso.

Para los fines legales pertinentes, se pone en conocimiento de las partes el contenido de los informes que anteceden allegados por el secuestre empresa Dinamizar Administración SAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ
Juez

Notificación en el Estado Nro. 10
Fecha 31 de enero de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e98f6556328040124079ac9b97b44b3c5ea92137effb2addb506576e87f00db6**

Documento generado en 28/01/2022 04:13:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>